

## INTERNATIONAL

del progreso y la civilización genocidios de consecuencias todavía incalculables si  
tenemos

forzoso. La Junta de Autoridades de la colonia se dividió ante este tema y el Capitán del puerto, el Juez de 1ª Instancia y el Vicario Apostólico hicieron notar su oposición al bando. El primero se quejaba del proceder violento de la fuerza pública en los llamados "sucesos de Balachá" de julio de 1910, a los que luego me referiré. Pero fueron el Juez y el Vicario los que opusieron más resistencia. Si bien, después de los hechos que condujeron al asesinato de Ésási Eweera<sup>3</sup> en 1904, la política colonial había dado un giro en la dirección de exigir prestaciones personales a los boobbes, los Reglamentos de Trabajo de los gobernadores Saavedra (1906) y de Ramos Izquierdo (1908) no contemplaban el trabajo obligatorio de éstos<sup>4</sup>. En esta dirección argumentaba el Juez poniendo de relieve la presunta ilegalidad del Bando de Barrera; mientras, el Vicario Apostólico, con intereses misionales particulares bien definidos, justificaba la rebelión de Balachá por los malos tratos dados por los finqueros a los "*pobrecitos bubis*". Por ello y para obtener ciertos visos de legalidad, el gobernador envió un Informe fechado el 13 de Octubre de 1911 al Ministro de Estado donde explicitaba sus razones, las discusiones en el seno de la Junta y las dificultades con que su Bando se encontraba. Afortunadamente, el 1 de diciembre el gobernador podía presumir ya de buenos resultados: más de 1000 braceros bubis se habían contratado el mes anterior. El Informe de la Sección Colonial del Ministerio de Estado<sup>5</sup> de julio de

---

1912, no sólo daba la razón al gobernador, sino también la superior y última justificación y, después de acusar de violentos y “elementos perturbadores” a los nativos, el texto recogía y subrayaba una vieja fórmula: *“Videant Cónsules, ut ne quid detrimento Respública capiat”*<sup>6</sup>.

El 2 de agosto del mismo año una Real Orden firmada en San Sebastián sancionaba el texto completo del gobernador. La firma del Rey daba plena autoridad a un texto ~~que~~

XX a aplicar a los ciudadanos de sus propias metrópolis. Por supuesto, el argumento básico de la legislación desigual para colonias fue la minoría de edad de los nativos<sup>7</sup>

existen posesiones ultramarinas, existiendo como existen colonias, y estando vigente, como está, el artículo 89 de la Constitución que dice que las posesiones ultramarinas se regirán *por leyes especiales*, a las leyes especiales debemos atenernos y *en manera alguna*

garantías procesales y, finalmente, del derecho de representación durante las sesiones. El argumento esencial para aquella exclusión radical fue (...) el de la 'heterogeneidad' (racial, claro está). Como afirmó el gran escritor satírico español Mariano José de Larra Fíguro, *parece que la constitución no es un género ultramarino*<sup>11</sup>. Es evidente que, en ese momento concreto, el apartheid colonial estaba mediatizado por lo que se vino en denominar eufemísticamente "peculiar institución", es decir, la esclavitud. Y también es evidente que ésta vino a ser sustituida, en el mismo discurso, por el "trabajo forzado" después de la Conferencia de Berlín.

No olvidemos el contexto internacional en el cual se ha producido el debate sobre el presupuesto de Fernando Póo que, en realidad, deviene en una discusión sobre el apartheid constitucional colonial. Es el momento de la rapiña europea, de los grandes genocidios africanos (y también asiáticos), de las atrocidades de Leopoldo II en El Congo y, un tan largo etcétera, el momento en que en 1902 los imperios occidentales poseían un 65%

30.000 sudaneses, sufriendo únicamente 48 bajas. En efecto, 1898 será un año de inflexión –y no sólo para España . Es el año en que Joseph Conrad escribe, influido por su propia experiencia, la batalla de Omdurman y el clamor sobre El Congo, *El corazón de las tinieblas*<sup>12</sup>. ~~En~~ España

Porque no olvidemos, sobre todo, que son los momentos de muesu

métodos de extracción del marfil y caucho, las matanzas, el trabajo forzado y la esclavitud de los diversos pueblos del eufemísticamente llamado Estado Libre del Congo. Ya sabemos que la lucha de Morel, los informes de los misioneros y las comunicaciones de Casement

desarrollaban un poco más hacia el sur, podía entenderse como un peligro para los planes de trabajo forzado de las colonias africanas españolas.

A raíz de la petición, a fines de 1903, de Lord Lansdowne, jefe del Foreign Office británico, de que las potencias signatarias de la Conferencia de Berlín tomaran postura con respecto a las atrocidades de la administración colonial del Congo, se abrió un debate que, si para los antiimperialistas como Morel, Twain, Casement, etc. fue provechoso, para los gobiernos coloniales resultó muy incómodo y, en esta situación de desasosiego se encontraba el gobierno español. Era evidente que El Congo había devenido en el espejo sangriento y asesino de las actuaciones de los países coloniales europeos en África y en un símbolo de todas sus contradicciones porque, además de denunciar los malos tratos, el genocidio, el trabajo forzoso, la esclavitud y los monopolios, una de las principales cuestiones que también abordaba el escrito era el expolio de las tierras indígenas por parte del Estado Libre del Congo. Pero, ésta era una ardua cuestión pues en un momento de despegue político y económico de la colonia española, el gobierno metropolitano estaba redactando el *Anteproyecto* sobre el Régimen de la Propiedad que terminaría el 5 de enero de 1903<sup>16</sup>. Las modificaciones al borrador, elaborado por la Junta Consultiva, fueron mínimas y en julio de 1904, un R. D. regulaba la Propiedad en la colonia. El Capítulo IV trataba, precisamente, de la propiedad indígena y la redacción de los artículos 10 y 11 es, cuanto menos, contradictoria. Si bien el citado artículo 10 rezaba: "La *propiedad* indígena será respetada en los términos que determina el presente decreto. Nadie podrá turbar a los

---

<sup>16</sup> A.G.A. África-Guinea. CAJA 151. *Ante-Proyecto de Decreto sobre régimen de la propiedad en las posesiones españolas del Golfo de Guinea*. Ministerio de Estado. Junta Consultiva de las posesiones españolas del África Occidental. Documento nº 5. Reservado. Firmado por R. Beltrán Rózpide y Eladio L. Vilches. Madrid, 5 de Enero de 1903. La Junta Consultiva se había formado por R. D. de 30 de julio de 1902 y estaba formada por un amplio número de políticos, geógrafos, exploradores, administradores coloniales, etc.

naturales en la quieta y pacífica *posesión* de las tierras que habitualmente ocupan”<sup>17</sup>, de su lectura se deduce claramente una diferenciación entre la propiedad, sujeta a los términos generales del decreto, y la simple posesión. Y los términos en que la propiedad indígena era respetada, los fijaba como siempre el Gobernador, representante del estado soberano, verdadero propietario de todas las tierras por derecho de ocupación. Efectivamente, el artículo 11 lo explica y desarrolla: “A medida que las circunstancias lo permitan y para determinar mejor la propiedad de las diferentes tribus, poblados o grupos familiares indígenas, *el Gobernador general de la Colonia fijará los límites de la porción correspondiente a cada uno de aquéllos*. Para esa fijación se tendrán ampliamente en cuenta las actuales necesidades y el probable desarrollo material y económico del núcleo de población”<sup>18</sup>. Evidentemente, se refería al núcleo de población blanco y fernandino.

Por todo ello, las recomendaciones de Eduardo Bosch<sup>19</sup>, jefe de la Sección Colonial, al Ministro de Estado, iban en la línea del embajador español en Bruselas. Después de dejar sentado que



## Los “Sucesos de Balachá”, julio de 1910.

Los intereses contrapuestos de los diversos actores asentados en las playas y pueblos de la bahía de San Carlos y la carencia real de soberanía sobre el sur de la isla del gobierno colonial de Santa Isabel desencadenaron la rebelión boobe de Balachá y otros pueblos, en actos desesperados de defensa propia.

En efecto, al igual que en la bahía de Concepción, los misioneros claretianos se habían ubicado en Batete a partir de 1887, creando sus ya conocidos poblados reducciones basados en el cultivo del cacao trabajado por los aborígenes, la mayoría de ellos raptados de niños en los pueblos cercanos. Desde 1891, en que el gobernador José Barrasa había prohibido la apertura de fincas en las tierras comprendidas entre los ríos Okooko y Ara, reservándolas para los claretianos, la Misión de María Cristina “tenía una incidencia directa en la desmembración familiar y social de los bubis, una aculturación culminada en la aceptación del matrimonio canónico y el trabajo asalariado”<sup>22</sup>. Lo cierto es que hacia 1900 existían ya, alrededor de la Misión, muchas pequeñas plantaciones. En 1909 el pueblo tenía 800 habitantes con 160 casas habitadas (el núcleo más poblado después de la capital) y se sacaban de él entre 2.500 y 5.000 sacos de cacao por año.

Sin embargo, estas actividades venían a competir con las importantes firmas ubicadas a lo largo de la bahía que no podían aprovechar el trabajo de los indígenas y se veían obligados a contratar krumanes y gentes de colonias extranjeras. Además de la Misión protestante de Uesbe, se encontraban la importante finca de Vivour de 400 Ha., la catalana Rius y Torres que, con 300 Ha., empleaba 106 braceros y que ya, en 1904, producía 2.023 sacos de cacao; en Bokoko, se hallaba la propiedad de Hijos de

---

<sup>22</sup> CREUS, Jacint, *P. Ermengol Coll, C:M:F: Misión de María Cristina*, Vic, Ceiba Ediciones, 1995, p. 6.

Guillermo J. Huelín y, próximas a la bahía de S. Carlos, se encontraban varias fincas como la de Sara Collins, la de Jones, Holis, Chacer, Aleñá, y otros. Desde 1906 en que se constituyó la Cámara Agrícola y, después de la reforma arancelaria del gobernador Diego Saavedra que crea en la isla un mercado protegido, parecía que los antiguos problemas con el arancel, el contrabando, la competencia principalmente de Sto. Tomé, el encarecimiento de la tierra, etc., habían terminado y en 1907 el precio del cacao se estaba recuperando. No obstante, el problema de la falta de fuerza de trabajo y su encarecimiento continuaba, alimentado por la avaricia y rapacidad de los colonos.

En esta complicada situación, la chispa que encendió el bosque de los bubis fue un Decreto (junio de 1910) del gobernador interino Luís Dabán, instigado por la Cámara Agrícola que, en su sede de Barcelona, había elaborado todo un plan de sometimiento de los indios.

siglo XIX

siglo XIX

ser nombrados por el gobernador<sup>24</sup>. Pero, fundamentalmente, seguía los pasos

Rabadán, especialmente odiado por los bubis por su alianza con los finqueros, mediante la cual cobraba 15 pesetas por bubí raptado para trabajar en las fincas y por el trato vejatorio con respecto a ellos, haciendo alarde de la chulería y sentimiento de superioridad blanca que le otorgaban su color y su uniforme. En una demostración de prepotencia, subió al poblado acompañado de 3 números y halló a unos 200 hombres armados "en absoluta rebeldía"<sup>27</sup>. En su huida, fueron perseguidos por los bubis que mataron a Rabadán y a dos de los guardias; el tercero, herido, pudo llegar a San Carlos para narrar lo sucedido.

Por tercera vez y saliendo de San Carlos, subieron a Balachá 10 guardias indígenas al mando de ~~de~~

Infantería de Marina y por ello se les consideraba "civilizados" para que llevaran las condiciones de la rendición total: "el Gobernador General estaba dispuesto a continuar la acción militar, en el caso de que aquellos no se rindieran incondicionalmente; hicieran entrega del Cabo León Rabadán; presentaran las armas (...) y regresaran al poblado para reconstruirlo, exigiéndoles, además, la apertura de caminos por medio de la prestación personal a favor del Estado". Al día siguiente, los bubis trasladaron en una camilla el cadáver de Rabadán "que no había sido objeto de mutilación ni profanación de ninguna clase y que aún conservaba una  prestación

*sus rudimentarios cerebros*, ni se explicarán cómo si han cometido una falta no se les castiga aquí para ejemplo de los demás (...). El tribunal se encontrará con dos individuos



Leyendo estos documentos oficiales, da la impresión de que en octubre no pasó nada y todo se redujo a un conato de rebeldía abortado. Sin embargo, nos enteramos por una carta del padre Antoni Aymemí de los hechos ocurridos y la represión del gobierno. Todo se desencadenó cuando un reverendo, acompañado de algunos niños, subió al monte a por una niña, rescatada de la Misión por su padre y fueron repelidos. En la refriega murió un bubí de un disparo. Ante el peligro de rebelión, el P. Pinosa, Superior de la Misión, pidió ayuda a los finqueros Vivour y Romera que mandaron a sus krumanes a incendiar, saquear y matar. Se encontraron con la resistencia de Riebedda, jefe del primer poblado que incendiaron, quien mató a uno de ellos. Aún así, los mercenarios continuaron con su perversa labor. Los boobes, vencidos, se dispersaron hacia Ureka, Balachá y Bococo e intentaron obtener protección tanto en la Misión Católica como en la Protestante. Cuando, a requerimiento del Gobernador, llegó el barco de guerra mandado desde Madrid, su

~~Diario 001 Td (1 Tf 01vpdes T1L2a20 Td9~~

respuestas del gobernador a los opositores del bando dejaba claros sus objetivos,  
encaminados todos ellos

*perturbadores* “pierden sus derechos que justifican las decisiones extremas y dictatoriales de la autoridad, que siempre tendrán que inspirarse en el *legendario* decreto del Senado Romano: “*Videant Consules...*”<sup>40</sup> .

Con este cínico párrafo se pretendía justificar el expolio de las tierras de los bubis y se daba el golpe de gracia a uno de los pueblos más singulares y pacíficos del continente africano.

---

<sup>40</sup> *Ibíd*em, p. 506. La cursiva de la cita es de la Sección Colonial.